ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 466W 6R3O 2C6T 506A 1DRC	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN19I01GI	**CÓDIGO DEL EXPEDIENTE** UCO/2025/1617

INFORME DE INTERVENCION Nº 1134/2025

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO: PROPUESTA DE LIQUIDACION DE PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE POZUELO DE ALARCÓN EJERCICIO 2024.

1. CONCLUSIONES DEL INFORME

Atendiendo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y a la vista de la documentación incluida en el expediente, **se informa favorablemente con observaciones (1.2)** la liquidación correspondiente al ejercicio 2024 en los términos y por los motivos expuestos en el presente informe. El contenido íntegro del informe se transcribe en el apartado 2.

El resultado de este informe preceptivo, emitido en el ejercicio del control financiero, no suspende la tramitación del procedimiento, ni está sometido a procedimiento de discrepancias.

1.1 Recomendaciones

No se hace necesario trasladar recomendaciones al órgano gestor.

1.2 Observaciones

El plazo de rendición de la presente liquidación ha sobrepasado con mucho el plazo legal que de acuerdo con lo que se establece en la Orden HAP/2015/2012, finaliza el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se liquida, presentándose por el Órgano de Contabilidad en 10 de julio de 2025.

2 CONTENIDO DEL INFORME

2.1 Justificación del informe

Informe que se emite con carácter previo a la aprobación de la propuesta para tratarse de una actuación atribuida a la intervención por la siguiente normativa:

- Art. 32.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- Artículos 4.1 y 4.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2.2 Disposiciones legales aplicables al informe

- Art. 34.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- Artículos 172 y 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

- Artículos 89.2, 90, 94, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104 y 105 Real Decreto 500/1990 de 20 de abril Desarrollo capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos

- Artículos 191.2, 191.3, 192.2, 193, 193 bis y DA 16.6 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

- Ap. 24.6 Memoria y Regla 29.3 Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, Instrucción del modelo normal de contabilidad local

2.3. Aspectos revisados

SI	NO	
X		El expediente se propone la Concejal de Hacienda
X		Existe informe favorable del responsable del expediente en el que se exponen los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se basa su criterio
X		Se cumple que NO se trata de una entidad con organismos autónomos y/o consorcios dependientes. (A la fecha de la liquidación, se habia disuelto el Patronato de Cultura)
	X	La liquidación se ha confeccionado antes del primero de marzo del ejercicio siguiente
X		El remanente de tesorería está configurado por las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre
X		Los derechos pendientes de cobro están integrados por los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y de ejercicios anteriores pendientes de cobro y los saldos de las cuentas de deudores no presupuestarios
X		Las obligaciones pendientes de pago están integradas por las obligaciones presupuestarias pendientes de pago reconocidas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores y por los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios
X		En la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación se han aplicado, como mínimo, los porcentajes establecidos en el art. 193 bis del TRLRHL
X		El resultado presupuestario del ejercicio se determina por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados netos durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas netas durante el mismo periodo

ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 466W 6R3O 2C6T 506A 1DRC	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN19I01GI	**CÓDIGO DEL EXPEDIENTE** UCO/2025/1617

X		**También se han tenido en cuenta los posibles ajustes referentes a las obligaciones financiadas con remanentes de tesorería y las diferencias de financiación derivadas de gastos con financiación afectada**
X		**Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas**
X		**Se cumple que NO se trata de una liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo**
X		**Se hace constar en la propuesta que se deberá remitir copia de la liquidación del presupuesto a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda**

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
ASUNTO: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2024 DEL PATRONATO MUNCIPAL DE CULTURA DE POZUELO DE ALARCÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo
4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe de control financiero permanente previo en relación con la tramitación del expediente para la aprobación de la Liquidación presupuestaria de 2024.

Introducción. Concepto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. La liquidación de los presupuestos y su correspondiente aprobación constituye un acto administrativo cuyo objeto es, resumidamente obtener un análisis del grado de realización del presupuesto por comparación entre los créditos asignados y los realmente gastados y los ingresos previstos y los realizados. La liquidación del Presupuesto se puede definir como el conjunto de operaciones que tiene por objeto analizar a 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario el grado de ejecución del presupuesto que se cierra, analizando en qué medida los créditos para gastos aprobados en el presupuesto han dado lugar al reconocimiento de obligaciones y a su pago y simultáneamente a analizar en qué medida las previsiones de ingresos han dado lugar al reconocimiento de derechos y a su recaudación.

I.- Normativa aplicable.

A) Normativa Estatal

- **LRBRL**: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **TRLHL**: Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- **RDP:** Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- **IMNCL (2013):** Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- **LGP**: Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria.
- **RLGEP:** RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- **LOEPSF**: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y. Sostenibilidad Financiera.
- **LRSAL:** Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- **LPACAP:** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **RCI:** Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- **RDFHN:** Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- **ROF:** Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- **OSI**.-Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la L.O. 2/2012.
- **EPEELL**.- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014.

- **Normativa Autonómica**
- **LSCM**: Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- **Otras disposiciones y documentos de referencia o de aplicación**
- **BEP:** Bases de Ejecución del Presupuesto General de Pozuelo de Alarcon vigentes para 2024.
- **SEC**. Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10). (Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión *Europea. Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea.)*
- **PDE** Reglamento (CE) 479/2009, de 25 de mayo, de Aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- **MANUAL SEC** Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado.

- **GUIA.** Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

II.- Dictamen ejecutivo

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición 12.ª de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, modificada por Resolución de 1 de febrero de 2022 del mismo órgano, los resultados de las actuaciones de control financiero permanente se documentarán en informes escritos cuyo contenido y estructura se ajustarán a las instrucciones que se dicten por la Oficina Nacional de Auditoría.

En tanto no se dicten dichas instrucciones, los informes de control financiero permanente se ajustarán al modelo incluido en el Anexo I de la citada Resolución de 30 de julio de 2015.

1.- Introducción

1.1.- Órgano que emite el informe:

El presente informe lo emite la Intervención municipal, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 4.1.b). 4º del RDFHN.

1.2.- Carácter provisional o definitivo y presentación de reclamaciones:

Este informe, que se emite en cumplimiento de una obligación legal, según consta en el art. 32.1, d) del RCI, tiene carácter definitivo y no está sujeto a presentación de reclamaciones por parte de los centros gestores.

2.- Consideraciones generales

La actividad que se somete a control es la confección y aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2024 del Ayuntamiento de Patronato Municipal de Cultura del Pozuelo de Alarcón,

Antes de informar es necesario poner de manifiesto un dato que relevante, el mismo por acuerdo plenario del 21 de diciembre de 2023 se acordó la supresión del mismo, estableciéndose como fecha de disolución y extinción el 1 de abril de 2024.

Esto supone que los datos que se van a rendir corresponden a la ejecución de su presupuesto hasta la mencionada fecha, sin perjuicio de que debe cumplir las mismas obligaciones de rendición que si hubiera continuado su actividad hasta final del ejercicio 2024.

De acuerdo con los objetivos específicos que se expondrán en el apartado siguiente, en este informe se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 93.2 del Real Decreto 500/1990, como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberá determinarse:

a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b) El Resultado Presupuestario del Ejercicio.

c) Los Remanentes de crédito.

d) El Remanente de Tesorería

ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 466W 6R3O 2C6T 506A 1DRC	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN19I01GI	**CÓDIGO DEL EXPEDIENTE** UCO/2025/1617

3.- Objetivos y alcance

3.1.- Adecuación a la normativa:

Se comprobará el cumplimiento de los preceptos aplicables en cada uno de los siguientes aspectos:

3.1.1.- Competencia del órgano a quien se propone la aprobación y plazo:

- Art. 34.1 de la **LPACAP**
- Art. 191.3 **TRLHL**

3.1.2.- Existencia de informe favorable del responsable tramitador del expediente:

- Artículos 172 y 175 del **ROF**

3.1.3.- Cumplimiento del plazo para la confección y aprobación de la Liquidación:

- Art. 191.3 **TRLHL**
- Art. 89.2 **RDP**

3.1.4.- Constancia en la Propuesta de aprobación de la obligación de dar cuenta de la aprobación de la Liquidación en la primera sesión del Pleno de la Corporación que se celebre:

- Art. 193.4 del **TRLHL**
- Art. 105 **RDP**

3.1.5.- Constancia en la Propuesta de aprobación de la obligación de remitir copia de la Liquidación a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma:

- Art. 193.5 **TRLHL**
- Art. 91 RDP

3.2.- Ejecución presupuestaria:

Se analizará la ejecución presupuestaria y su comparativa con los cuatro ejercicios anteriores en los siguientes apartados:

- 3.2.1.- Estado de ingresos: Previsiones iniciales y modificaciones
  3.2.2.- Estado de ingresos: Ejecución presupuestaria
- 3.2.3.- Estado de ingresos: Seguimiento de la recaudación

- 3.2.4.- Estado de gastos: Créditos iniciales y modificaciones de créditos 3.2.5.- Estado de gastos: Ejecución presupuestaria
- 3.2.6.- Estado de gastos: Seguimiento de los pagos

3.3.- Procedencia y corrección de los estados que constan en el expediente de la Liquidación del Presupuesto con la información procedente:

Se verificará que el expediente comprende los estados de información presupuestaria exigidos en la normativa, a través de las siguientes comprobaciones:

3.3.1.- Contenido de la Liquidación presupuestaria

- Art. 93 del RDP

3.3.2.- Determinación del Resultado Presupuestario y procedencia de sus componentes y ajustes:

- Artículos 96 y 97 del RDP
- Regla 29.3 de la IMNCL

3.3.3.- Determinación de los Remanentes de crédito:

- Art. 98 RDP

3.3.4.- Determinación del Remanente de Tesorería y procedencia de sus componentes y ajustes:

- Art. 191.2 TRLHL
- Artículos 101, 102,103 y 104 RDP
- Apartado 24.6 del contenido de la Memoria de la las Cuentas anuales de la Tercera parte de la IMNCL

3.3.5.- Determinación de los Derechos de difícil o imposible recaudación:

- Art. 193 bis del TRLHL

Valoración global

Esta Intervención, tras la realización de las actuaciones de control sobre los aspectos relacionados en el apartado 2º *"Consideraciones generales"* y con sujeción a los objetivos y alcance descritos en el apartado 3º, expresa una ***valoración global positiva*** sobre los resultados de las mismas conforme a las explicaciones que se exponen a continuación en este y en los siguientes apartados de este informe, particularizando las siguientes cuestiones en las que se fundamenta esta opinión:

4.1.- Competencia del órgano a quien se propone la aprobación y plazo:

De acuerdo con lo que se establece en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón aprobado por Acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2008 y modificado en Acuerdo Plenario de 16 de febrero de 2017, le corresponde la aprobación de la Liquidación a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo que se establece en el art 45 3. g. siendo la Titular de la Concejalía de Hacienda quien eleva la propuesta a la misma.

4.2.- Ejecución presupuestaria:

Tampoco aparece el análisis de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2024, echando de menos algún estado que ponga de manifiesto la comparativa con ejercicios anteriores, elemento, que si bien como consecuencia de la extinción de patronato antes del 31 de diciembre, no sería muy significativa

ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Elaboración de la liquidación del presupuesto	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 466W 6R3O 2C6T 506A 1DRC	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN19I01GI	**CÓDIGO DEL EXPEDIENTE** UCO/2025/1617

4.2.1.- Estado de ingresos: Previsiones iniciales y modificaciones:
El desajuste entre previsiones iniciales y derechos reconocidos es muy significativo, sobre todo en dos capítulos el III y el IV, las estimaciones de los precios públicos a cobrar por las actividades a desarrollar por el Patronato han estado muy por debajo de las previsiones y por otro lado las transferencias que reciben del Ayuntamiento que no han alcanzado ni una tercera parte de lo previsto, consecuencia seguramente de la supresión del mismo en el mes de abril, con un presupuesto para un ejercicio completo.

4.2.2.- Estado de ingresos: Ejecución presupuestaria:
De 7.113.888,83 € previstos se han reconocido derechos por importe de 1.949.959,42 €, lo que supone una ejecución de tan solo el 27,41 %

4.2.3.- Estado de gastos: Créditos iniciales y modificaciones de créditos:
Los créditos iniciales no sufren modificación alguna, elevándose a un importe definitivo de 7.004.738,83 €

4.2.4.- Estado de gastos: Ejecución presupuestaria:
La ejecución es bajísima, reconociendo obligaciones por un importe de 1.112.731,72 €, lo que supone una ejecución del 15.88%.

4.2.6.- Estado de gastos: Seguimiento de los pagos:

El porcentaje de obligaciones reconocidas pagadas en el ejercicio se sitúa en el 71,23 %, que pone de manifiesto la poca diligencia en los pagos, seguramente a la espera de que los mismos se ejecutaran ya por el Ayuntamiento.

4.3.- Procedencia y corrección de los estados que constan en el expediente de la Liquidación del Presupuesto con la información procedente:

Analizado el expediente, se ha verificado que comprende los estados de información presupuestaria exigidos por la normativa de aplicación

4.3.1.- Contenido de la Liquidación presupuestaria:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes del **TRLHL**, así como en el artículo 93 del **RDP**, se han calculado y puesto de manifiesto, en los correspondientes estados que se indican en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, que figura como anexo a la **IMNCL**, los siguientes datos:

A.- Respecto del Estado de Gastos, ordenado de acuerdo con los distintos niveles de desglose que permite la clasificación orgánica, funcional y económica de éstos adoptada por la Corporación:

- Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.

- Los gastos comprometidos.

- Las obligaciones reconocidas netas.

- Los pagos realizados.

B.- Respecto del Estado de Ingresos, ordenado de acuerdo con los distintos niveles de desglose que permite su clasificación económica:

- Las previsiones iniciales, sus modificaciones

- Las previsiones definitivas.

- Los derechos reconocidos, los anulados y los cancelados.

- Los derechos recaudados netos.

C.-La situación a 31 de diciembre de 2024 de los derechos pendientes de cobro y de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente, así como los remanentes de crédito.

4.3.2.- DETERMINACIÓN DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO Y PROCEDENCIA DE SUS COMPONENTES Y AJUSTES:

Conceptos	DRN	ORN	Ajustes	Resultado presupuestario (a 31 de marzo)
a. Operaciones corrientes	1.949.959,42	1.552.371,72		397.587,70
b) Operaciones de capital				
1.Total operaciones no financieras (a+b)	1.949.959,42	1.552.371,72		397.587,70
c) Activos financieros				
d) Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)				
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	1.949.959,42	1.552.371,72		397.587,70
AJUSTES				
3. CrØditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				397.587,70

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 y 97del RDP y la Regla 29.3 de la **IMNCL**, el resultado presupuestario se ha determinado por la diferencia entre:

- Los derechos presupuestarios reconocidos en sus valores netos, es decir, deducidos aquellos que por cualquier motivo hubieran sido anulados, que suponen un importe de **1.949.959,42 euros**

- Las obligaciones reconocidas, en sus valores netos, es decir, deducidas aquéllas que por cualquier motivo hubieran sido anuladas, que suponen un importe de **1.552.371,72 euros**

El resultado presupuestario en el caso del Patronato va a ser la diferencia entre ambas magnitudes, ya que no se le practica ninguno de los ajustes que establecidos reglamentariamente, por lo que el mismo asciende a **397.587,70 €**

Esta magnitud es de carácter anual, si examinamos los elementos que hemos usado para su cálculo todos vienen referenciados al ejercicio 2024, en contraste a la siguiente magnitud que vamos a pasamos a informar que es de carácter acumulativo. Y como consecuencia de ello lo que muestra son tendencias de la actividad económica de la corporación.

4.3.3.- DETERMINACIÓN DE LOS REMANENTES DE CRÉDITO:

Los remanentes de crédito se definen en el artículo 98.1 del Real Decreto 500/1990 y en la regla 37 de la ICAL como el saldo de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Integran estos remanentes de crédito los siguientes componentes: los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas y que serían los remanentes de crédito comprometidos; y los saldos de autorizaciones, créditos retenidos y los saldos pendientes de utilizar, que serían los remanentes de crédito no comprometidos.

Del total de los Remanentes de Crédito, establece el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 47 del Real Decreto 500/1990, que solamente son incorporables al ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello suficientes recursos financieros, los siguientes:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio. (art. 182.1.a/ R. D. Legislativo 2/2004).

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) de este Real Decreto 500/1990.

c) Los créditos por operaciones de capital [art. 182.1.c) R. D. Legislativo 2/2004].

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados [art. 182.1.d) R. D. Legislativo 2/2004].

No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

Los remanentes incorporados, podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario en cuya incorporación se acuerde, y en el supuesto del punto a) de

dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización (art. 182.2, RDL).

No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Dando cumplimiento a todo lo anteriormente expuesto, son de incorporación obligatoria por tratarse de gastos con financiación afectada financiados con exceso de financiación acumulada a fecha de cierre.

El cálculo objeto de rendición es el siguiente

COMPONENTES	AÑO 2024 (31 DE MARZO)		AÑO 2023	
1. Fondos líquidos		715.735,01		681.159,46
2. Derechos pendientes de cobro		320.486,15		513.015,65
+ del Presupuesto corriente	14.128,51		226.845,01	
+ de Presupuestos cerrados	306.357,64		286.170,64	
+ de Operaciones no presupuestarias				
3. Obligaciones pendientes de pago		652.688,20		980.658,94
+ del Presupuesto corriente	446.606,98		827.801,34	
+ de Presupuestos cerrados	78.553,57		8.075,27	
+ de Operaciones no presupuestarias	127.527,65		144.782,33	
4. Partidas pendientes de aplicación		-9.298,35		-236.869,26
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	9.298,35		236.869,26	
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva				
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		374.234,61		-23.353,09
II. Saldos de dudoso cobro		248.821,56		223.421,68
III. Exceso de financiación afectada				
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		125.413,05		-246.774,77

Por todo ello se informa favorablemente:

- El Resultado Presupuestario Ajustado que asciende a un total de **397.587,70 euros**
- El Remanente de Tesorería para Gastos Generales que asciende a un total de **125.431,05 euros**

Lo que se informa en el ejercicio del control permanente a los efectos debidos.

En Pozuelo de Alarcón, en la fecha de la firma.

EL VICEINTERVENTOR

ESCALONA MOYANO, FRANCISCO JAVIER
El Viceinterventor
04/08/2025 12:00